

## Acuerdo de Terminación Anticipada No. 195 de 2018 celebrado entre el Autorregulador del Mercado de Valores y Credicorp Capital Colombia S.A.

Entre nosotros, Michel Janna Gandur, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o "Corporación") en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV<sup>1</sup> por una parte y, por la otra, Luis Miguel González Espinosa, en su calidad de Representante Legal de Credicorp Capital Colombia S.A. (en adelante "Credicorp" o "SCB") según se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; previa revisión del Tribunal Disciplinario<sup>2</sup>, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA") del proceso disciplinario acumulado identificado con el número 02-2017-421, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68<sup>3</sup> y siguientes del Reglamento de AMV:

### 1. Referencia

1.1. Inicio proceso disciplinario: El proceso disciplinario acumulado 02-2017-421 inició con el envío a la SCB de las solicitudes formales de explicaciones número 719 del 31 de mayo de 2017 y 1151 del 18 de agosto del mismo año, en los términos dispuestos por el artículo 57 del Reglamento de AMV<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

<sup>2</sup> En cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 y 70 del Reglamento de AMV, en primera instancia la Sala de Decisión 5 decidió no aprobar el proyecto de ATA. Con ocasión del recurso de apelación interpuesto por Credicorp contra dicha decisión, en segunda instancia la Sala de Revisión de AMV realizó algunas observaciones, al proyecto de Acuerdo las cuales fueron acogidas por AMV y la SCB, con lo que se entiende aprobado el Acuerdo de Terminación Anticipada.

<sup>3</sup> Ibidem. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

<sup>4</sup> Ibidem. Artículo 57. "El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

1.2. Persona jurídica investigada: Credicorp.

1.3. Explicaciones: Credicorp dio respuesta a las solicitudes formales de explicaciones mediante comunicaciones del 7 de julio y 13 de septiembre de 2017.

1.4. Solicitud de ATA: Credicorp, a través de su Representante Legal, solicitó que se evaluara la posibilidad de llegar a un ATA mediante comunicaciones del 7 y 21 de julio y 28 de septiembre el de 2017.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. Hechos Investigados:

2.1. Incumplimiento del deber de los intermediarios del mercado de valores de no permitir que sus personas naturales vinculadas (en adelante "PNV") desempeñen funciones que requieran de certificación previa en la respectiva especialidad.

AMV estableció que tres PNV de la SCB, las cuales se relacionan a continuación, ejecutaron actividades para las cuales requerían contar con una certificación vigente, sin acreditar tal requisito:

- Camilo Andrés Alarcón Brugés: Entre el 27 de junio y el 5 de agosto de 2015, su certificación como operador de renta fija no estuvo vigente, no obstante, Credicorp permitió que entre el 30 de junio y el 16 de julio de 2015 celebrara 59 operaciones sobre TES en la rueda Spot del sistema MEC Plus de la BVC para su cuenta propia, y que ingresara tales operaciones al LEO de la SCB.

- Guido Alberto Vengoechea Zuccardi: Entre el 17 de julio y el 29 de noviembre de 2015, su certificación como operador de renta variable no estuvo vigente, sin embargo, la SCB permitió que entre el 13 de agosto y el 15 de octubre de 2015 celebrara 34 operaciones de renta variable en el sistema X- Stream de la BVC, por cuenta de clientes de Credicorp.

- Andrés Enrique Rodríguez Arévalo: Entre el 27 de octubre y el 23 de noviembre de 2015, su certificación como operador en negociación de carteras colectivas no estuvo vigente, no obstante, en ese periodo Credicorp permitió que celebrara 120 operaciones para los FIC administrados por la SCB.

2.2. Operaciones celebradas en el mercado mostrador con vinculados

AMV, en desarrollo de sus labores de monitoreo y vigilancia del mercado, evidenció las siguientes situaciones:

a. Operaciones celebradas entre el 21 de septiembre y el 28 de octubre de 2016

Entre el 21 de septiembre y el 28 de octubre de 2016, Credicorp registró 5 operaciones en la rueda TRD del MEC, celebradas entre su cuenta propia y los señores AAAA y BBBB, quienes para para el período referido tenían la calidad de administradores de la SCB, en su condición de representantes legales y, en el caso del señor BBBB, adicionalmente se verificó que tuvo la calidad de miembro Junta Directiva para la fecha de ejecución de las operaciones.

b. Operación celebrada el 12 de julio de 2017

Posteriormente, el 12 de julio de 2017, Credicorp registró una operación en la rueda TRD del MEC, la cual se celebró entre su cuenta propia y el señor AAAA, quien para la fecha referida tenía la calidad de administrador de la Comisionista, dada su condición de Representante Legal.

Es pertinente poner de presente que, con ocasión de hechos similares ocurridos entre enero y febrero de 2016, el 11 de mayo de 2016 esta Corporación remitió a la SCB una carta de advertencia, como herramienta preventiva, como el propósito de llamar su atención acerca de la necesidad de dar cumplimiento a la restricción establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010<sup>5</sup>, que prohíbe a los intermediarios de valores realizar operaciones con sus vinculados en el mercado mostrador.

### 2.3. Incumplimiento de reglas para el procesamiento de órdenes

Entre el 28 de octubre y el 22 de noviembre de 2013, AMV efectuó una visita general a Credicorp, en la que identificó deficiencias en el procesamiento de órdenes, así como de su ingreso al LEO, razón por la cual el 30 de diciembre de 2013 instruyó a la SCB para que adoptara un Plan de Acción, en aras de que tales deficiencias no se volvieran a presentar. El 31 de enero de 2014, la SCB remitió a AMV una comunicación en la que se refirió a varias actividades encaminadas a ajustar su procedimiento interno en relación con el procesamiento de órdenes.

Entre el 25 de julio y el 24 de agosto de 2016, AMV desarrolló un nuevo proceso de visita en Credicorp el cual tuvo, entre otros objetivos, verificar la eficiencia de las medidas adoptadas para subsanar deficiencias en el procesamiento de órdenes advertidas en la visita efectuada en 2013.

---

<sup>5</sup> “Los intermediarios de valores deberán cumplir con los siguientes deberes especiales: (...) En adición de lo establecido para cada intermediario de valores en sus normas de gobierno corporativo, para efectos de la presente Parte, se entiende por “vinculado” a cualquier participante que sea: (...) (iv) Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta. Los intermediarios de valores no podrán realizar operaciones en el mercado mostrador con los vinculados señalados en el presente literal (...)”. (subrayado extra texto)

A partir de los resultados de dicho proceso de visita, y del análisis de alguna información adicional conocida por AMV en desarrollo de la función preventiva de monitoreo del mercado de valores, esta Corporación observó que no se habían subsanado las inconsistencias relacionadas con el procesamiento de órdenes al interior de la SCB. En ese sentido constató lo siguiente:

- Veinticuatro (24) operaciones celebradas por Credicorp entre el 21 de septiembre de 2015 y el 18 de marzo de 2016, se ejecutaron con órdenes incompletas, habida cuenta que no se identificó quién recibió la orden, el cliente u ordenante, o el valor sobre el cual se impartió la orden.
- Cuarenta y dos (42) operaciones celebradas por Credicorp entre el 25 de agosto de 2015 y el 3 de diciembre de 2016, presentaban inconsistencias entre la información que se registró en el LEO y los medios verificables correspondientes.
- Doscientas cuarenta y un (241) operaciones celebradas entre el 19 de enero y el 3 de mayo de 2016, fueron transmitidas a los sistemas de negociación o de registro por operadores sin acceso directo, y sin haber sido registradas previamente en el LEO.

En conclusión, AMV advirtió deficiencias en relación con el procesamiento de las órdenes de trescientas siete (307) operaciones celebradas por Credicorp.

### 3. Infracciones y fundamentos jurídicos.

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de las actuaciones adelantadas por AMV, se evidenció que Credicorp infringió las siguientes normas del mercado de valores:

- Los artículos 36.4<sup>6</sup> y 129<sup>7</sup> del Reglamento de AMV, en concordancia con las disposiciones previstas en los artículos 51.29<sup>8</sup> y 128<sup>9</sup> del mismo estatuto, al permitir

---

<sup>6</sup> "Inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado. Los miembros no permitirán que sus personas naturales vinculadas desempeñen las funciones que de conformidad con la normatividad vigente, haga necesaria la inscripción en el RNPMV, sin estar previamente certificados e inscritos en dicho registro, en la respectiva modalidad y especialidad, (...)".

<sup>7</sup> "Imposibilidad para desempeñar funciones Los Miembros de AMV no podrán permitir que los profesionales sujetos a certificación, desempeñen las funciones relacionadas en el artículo anterior sin estar previamente certificados e inscritos en el RNPMV, en la respectiva modalidad y especialidad. (...)".

<sup>8</sup> "Personas facultadas para registrar órdenes en el (los) LEO Están facultados para ingresar órdenes en el (los) LEO las personas que cuenten con la certificación en la modalidad de directivos, digitadores, operadores, asesores comerciales, con la correspondiente especialidad según el valor objeto de la orden. (...)".

<sup>9</sup> "Las personas que directamente o al servicio de un intermediario de valores adelanten las funciones propias de los siguientes cargos, o las actividades que se describen a continuación deberán obtener la certificación en la modalidad correspondiente, con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación contractual: (...) 1. Operador: a) Quien ejecute o imparta instrucciones para la ejecución de órdenes de clientes o terceros sobre valores, derivados financieros u otros activos financieros con sujeción a instrucciones, directrices, lineamientos y/o políticas establecidas por la entidad a la cual está vinculado, por los reglamentos, o normas

que tres de sus operadores desempeñaran funciones que requerían de una certificación previa en la respectiva especialidad, sin que tal certificación se encontrara vigente. La vulneración de estas disposiciones tipifica a la vez una infracción de las normas del mercado de conformidad con lo dispuesto en los literales l) y x) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005<sup>10</sup>.

- El literal b) del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010<sup>11</sup>, en la medida en que realizó 6 operaciones en el mercado mostrador teniendo como contraparte a los señores AAAA y BBBB, quienes, a la luz de las normas aplicables, eran sus vinculados en tanto que se desempeñaban como administradores de la SCB.

- Los artículos 51.6<sup>12</sup> y 51.18<sup>13</sup> del Reglamento de AMV por procesar veinticuatro (24) órdenes de clientes pese a estar incompletas; el artículo 51.31<sup>14</sup> del mismo

---

*aplicables a las carteras colectivas administradas, contratos fiduciarios de inversión, contratos de administración de portafolios de terceros, fondos de pensiones obligatorias y voluntarias, fondos de cesantías, o directamente por sus clientes según corresponda. (...) c) Quien tenga asignado código de acceso de operador o su equivalente, a cualquier sistema de negociación o de registro de operaciones sobre valores. Se exceptúan quienes exclusivamente utilicen dicho código para realizar colocaciones en el mercado primario. (...) d) Cualquier persona que tenga acceso físico a una mesa de negociación y que estando en ella realice cualquiera de las actividades descritas en los literales a) y b) anteriores. (...)”.*

<sup>10</sup> “Se consideran infracciones las siguientes: (...) l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación;

“(...) x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores”.

<sup>11</sup> Cfr. Nota al pie de página número 4.

<sup>12</sup> “Contenido de las órdenes. Las órdenes que se reciban deberán estar formuladas de manera completa, clara y suficiente a través de un medio verificable, y contener la información necesaria para su transmisión. Al momento de impartir la orden se deberá obtener como mínimo la siguiente información, la cual deberá estar determinada o ser determinable a través de un medio verificable: 1. Fecha y hora en que la orden se recibe. 2. Identificación del cliente, y del ordenante en caso de que aplique. 3. La identificación de quien recibió la orden. 4. Tipo de orden (condicionada, límite, a mercado, de condiciones determinables por el mercado (VWAP)). En caso de que no se especifique el tipo de orden se presumirá que la orden es a mercado. 5. Indicación de si la orden es de compra o venta, repo, simultánea o TTV. 6. Cantidad o monto, según aplique. 7. Fecha de cumplimiento de la operación. Si no se dice la fecha de cumplimiento se entenderá que la orden es impartida para cumplimiento t+0 tratándose de valores de renta fija y t+3 tratándose de valores de renta variable. 8. Identificación idónea del valor sobre la cual se imparte la orden. 9. Vigencia de la orden. En ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deba cumplirse o imposibilidad de especificar el término de ésta, se aplicará un término máximo de cinco (5) días hábiles, que empezará a correr desde el día en que la misma sea ingresada al LEO correspondiente. 10. En caso que aplique, si la orden se debe ejecutar durante una oferta pública de adquisición o martillo. Parágrafo. Toda orden límite deberá contener el precio o tasa límite. Toda orden condicionada deberá contener el precio o tasa que sea condición para la ejecución de la orden”.

<sup>13</sup> “Órdenes incompletas Las personas naturales vinculadas no podrán procesar una orden que no cumpla con los parámetros mínimos establecidos en el artículo 51.6 del presente Reglamento. En caso de órdenes incompletas, los manuales deberán establecer el procedimiento para notificarle al cliente tan pronto como sea posible sobre la información faltante y deberán determinar un tiempo razonable para su remisión. La información faltante deberá ser recibida por el miembro a través de un medio verificable”.

<sup>14</sup> “Contenido del registro de la orden en el LEO. Salvo en los casos en que el cliente ingrese directamente la orden a través de un sistema electrónico de ruteo de órdenes, el registro del LEO deberá incluir, además de la información contenida en la orden, la identificación de quien recibió la orden y la identificación de quien la registró en el LEO. El LEO deberá asignar a cada una de las órdenes registradas un número consecutivo, de acuerdo con el momento de ingreso de cada orden. La información que se registre en el LEO deberá ser consistente con aquella que conste en el medio verificable a través del cual se recibió la orden”.

Reglamento en razón a que esta Corporación identificó cuarenta y dos (42) ocasiones en que se presentaron inconsistencias entre la información ingresada al LEO de Credicorp y los medios verificables respectivos; y el artículo 51.9<sup>15</sup> del mismo Reglamento, toda vez que AMV evidenció doscientas cuarenta y un (241) órdenes para la celebración de operaciones, que fueron transmitidas a los sistemas de negociación y/o ingresadas a los sistemas de registro por operadores sin acceso directo, antes de haber sido ingresadas al LEO.

#### 4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Credicorp, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración los siguientes aspectos:

4.1. La SCB prestó su colaboración efectiva a fin de esclarecer los hechos investigados por AMV.

4.2. Credicorp tiene antecedentes disciplinarios en los tres años inmediatamente anteriores al acuerdo, en relación con las conductas de incumplimiento de los límites normativos para la celebración de operaciones en el mercado monetario.

4.3. La SCB ejecutó las conductas objeto de este ATA de forma repetitiva.

4.4. En relación con las conductas descritas en los numerales 2.2 y 2.3., esta Corporación había dispuesto, en años anteriores, la adopción de algunas herramientas preventivas para evitar que se presentaran nuevamente hechos similares a los descritos en los numerales mencionados.

4.5. Así mismo, esta Corporación tuvo en consideración que en comunicaciones remitidas por Credicorp el 7 y 21 de julio, y el 13 y 22 de septiembre de 2017, la SCB informó a AMV que ha desarrollado actividades para impedir que sus PNV operen sin encontrarse certificados, ha adelantado campañas de concientización para recordar a los funcionarios la normativa vigente en relación con la prohibición de celebrar operaciones con vinculados en el mercado mostrador, y ha efectuado capacitaciones para la adecuada toma de órdenes por parte de sus operadores.

#### 5. Sanciones Acordadas

Con el propósito de terminar los procesos disciplinarios en relación con los hechos enunciados, AMV y Credicorp han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción de AMONESTACIÓN y una sanción de MULTA por valor de ciento setenta y

---

<sup>15</sup> "Registro en el LEO previo a la ejecución. Ninguna orden podrá transmitirse sin haber sido registrada previamente en el LEO correspondiente, salvo en los casos establecidos en el presente Reglamento".



un millones de pesos (\$171.000.000) la cual deberá pagarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, en atención a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro Reglamento<sup>16</sup>, siguiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoria de este documento.

6. Efectos jurídicos del acuerdo:

6.1. Las sanciones impuestas mediante este ATA tienen el carácter de sanciones disciplinarias para Credicorp derivadas de los hechos objeto del acuerdo<sup>17</sup>.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario acumulado en lo que se refiere a los hechos objeto del presente acuerdo<sup>18</sup>.

6.3. En el evento en que la SCB reincida en cualquiera de las conductas reprochadas, tal situación podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional al momento de tasar las sanciones que le pudieran ser aplicables. De igual manera, la reiteración de cualquiera de las conductas aquí sancionadas, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de AMV, no podrá ser objeto de un ATA.

6.4. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. (...) "Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

<sup>17</sup> Reglamento de AMV Artículo 72.

<sup>18</sup> Ibidem Artículo 69 numeral 6 y artículo 72.

<sup>19</sup> Ibidem. Artículo 72.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Credicorp y a favor de AMV. En consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada<sup>20</sup>.

6.6. El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria<sup>21</sup>.

6.7. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los tres (3) días del mes de abril de 2018.

Por AMV,

Por Credicorp,

Michel Janna Gandur  
Representante Legal  
C.C.

Luis Miguel González Espinosa  
Representante Legal  
C.C.

---

<sup>20</sup> Ibidem. Artículo 82. Parágrafo 2.

<sup>21</sup> Ibidem. Artículo 85.